



**Aduana Nacional**

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 100/2012**

La Paz, 02 de mayo de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1210 DE 27-04-2012, QUE ADICIONALMENTE AL FERIADO DEL 1 DE MAYO, POR EL DIA DEL TRABAJO, A PARTIR DE LA PRESENTE GESTION SE DECLARA FERIADO CON SUSPENSION DE ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1210 de 27/04/2012, que Adicionalmente al feriado del 1 de mayo, por el “Día del Trabajo”, a partir de la presente gestión se declara feriado con suspensión de actividades publicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0368

La Paz - Bolivia 27 de abril de 2012

Contenido:

### LEYES

235

236

237

### DECRETOS

1209

1210

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO

#### LEYES

**235 20 DE ABRIL DE 2012.**— Declara de necesidad y prioridad nacional la construcción, equipamiento y funcionamiento de Centros Psicosociales y Psicopedagógicos de Reinserción Social y Rehabilitación para la niñez, adolescencia y juventud con problemas de alcoholismo en los nueve departamentos del país, especializados en la atención médica, orientación psicológica, trabajo social y rehabilitación técnico – profesional.

**236 20 DE ABRIL DE 2012.**— Ratifica el Acuerdo Marco de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de La Paz, el 20 de agosto de 2010.

**237 20 DE ABRIL DE 2012.**— Declara patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al "Ritual el Tinku (encuentro)", con ubicación geográfica y origen en el norte de Potosí y como su capital a la Localidad de Macha del Municipio de Colquechaca, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

#### DECRETOS

**1209 27 DE ABRIL DE 2012.**— Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano Rubén Aldo Saavedra Soto, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

**1210 27 DE ABRIL DE 2012.**— Adicionalmente al feriado del 1 de Mayo, por el "Día del Trabajo", a partir de la presente gestión se declara feriado con suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia: El día lunes inmediato anterior al 1 de mayo, en caso de que esta fecha sea en día martes y el día viernes inmediato posterior al 1 de mayo, en caso de que esta fecha sea en día jueves.



*Impreso en Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designese **MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO**, al ciudadano Rubén Aldo Saavedra Soto, **Ministro de Defensa**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 1210**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa vigente establece feriado con suspensión de actividades públicas y privadas, entre otros, al 1 de mayo de cada año, en conmemoración al Día del Trabajo.

Que el Artículo 14 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que las actividades administrativas en las entidades públicas se efectuarán en días hábiles.

Que es necesario reconocer el esfuerzo de las trabajadoras y trabajadores bolivianos en las tareas cotidianas que desempeñan en bien del desarrollo y fortalecimiento del Estado Plurinacional de Bolivia.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adicionalmente al feriado del 1 de Mayo, por el "Día del Trabajo", a partir de la presente gestión se declara feriado con suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia:

- a) El día lunes inmediato anterior al 1 de mayo, en caso de que esta fecha sea en día martes.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- b) El día viernes inmediato posterior al 1 de mayo, en caso de que esta fecha sea en día jueves.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo, Empleo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



**Artículo 125.** Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se le guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

#### **Artículo 126.**

- I. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de la audiencia pública, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención. Con dicha orden se practicará la citación, personal o por cédula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.
- II. En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.
- III. Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente. En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.